

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1915.)

NUM. 1.976.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Subastas — Carreteras.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Septiembre á las diez horas, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion y su empleo de los kilómetros 31 al 55 de la carretera de Esguevillas á Dueñas, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 48.559'32 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direc-

cion general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservacion y Reparacion de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Septiembre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedicion, nombre y poblacion y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentacion para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposicion para optar á la subasta de las obras de... de los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de.... pesetas, para garantir la proposicion para la subasta de las obras de... de los kilómetros... de la carretera

de...» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 490 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion del servicio.

Madrid 3 de Agosto de 1915.—
El Director general, *Abilio Calderon*.

Modelo de proposicion.

D. N. N, vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de... de los kilómetros... de la carretera de... provincia de... se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será dese-

chada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, asi como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 7 de Agosto de 1915.
—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

NUM. 1.977.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Subastas.— Carreteras.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Septiembre, á las diez horas para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion y su empleo de los kilómetros 21 al 27 de la carretera de Rioseco á Toro, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 29.509 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fo-

mento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservacion y Reparacion de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Septiembre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de.... de los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningun caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de.... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de.... de los kilómetros... de la carretera de...» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 300 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 3 de Agosto de 1915.
—El Director general, *Abilio Calderon*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal núm... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pú-

blica subasta de las obras de... de los kilómetros.... de la carretera de... provinciade.. se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será deseada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Valladolid 9 de Agosto de 1915.

—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Padron, de los cuales resulta:

Que el referido Juzgado en 6 de Diciembre de 1906 dictó sentencia condenando á la herencia yacente de D. José Pérez Bargés á pagar con las costas á don Bernardo Francisco Priego Gallego la cantidad de 3.388'62 pesetas, más los intereses al 5 por 100 de la expresada suma, de acuerdo con lo suplicado por éste en demanda de juicio de mayor cuantía, quedando firme la sentencia por no haberse interpuesto contra ella recurso alguno, declarándose así en providencia de 13 de Enero de 1910.

Que por otra providencia del mismo Juzgado de 16 de Febrero siguiente se acordó, á solicitud del demandante, expedir mandamiento al Alguacil para proceder al embargo de bienes de la expresada herencia, sin previo requerimiento, mandando se notificase al Abogado del Estado por haberse declarado heredero al Estado con posterioridad á la sentencia.

Que este último compareció en los autos protestando contra la providencia que se le notificaba y cuanto se actuase en orden á proceder ejecutivamente contra los bienes de la indicada heren-

cia, por haber entrado á formar parte del patrimonio del Estado é impedirlo el artículo 16 de la ley de Contabilidad:

Que el Juzgado tuvo por formulada la protesta á los fines legales, en proveído de 4 de Marzo del citado año, quedando en tal estado los autos hasta el 7 de Noviembre de 1911, en que el Gobernador, separándose de lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado en el conocimiento de las diligencias de ejecución exclusivamente de la sentencia referida, vista la Real orden del Ministerio de Hacienda en la que se ordena formule el requerimiento, el artículo 16 de la ley de Contabilidad de 21 de Junio de 1870; el 15 de la nueva ley sobre la misma materia de 1.º de Junio de 1911, y los artículos 2.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y fundándose en que la facultad legal otorgada á los Tribunales para ejecutar lo Juzgado por los mismos, tiene la limitación fijada por los expresados preceptos de la ley de Administración y Contabilidad del Estado, cuando como en el caso presente se trata de créditos á cargo de la Hacienda pública y en favor de particulares, que terminará notificando la sentencia y mandando que se cumpla cuando hubiese causado ejecutoria.

Que substanciado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose incompetente, y apelado éste ante la Audiencia, fué revocado por ésta, manteniendo su jurisdicción, alegando:

Que la sentencia firme de cuya ejecución se trata, fué condenando á D. Camilo Vidal Braña, como Administrador de la herencia de D. José Pérez Bargés, al pago de la cantidad que este finado le era en deber; y al siguiente día de la publicación, ó sea en 7 de Diciembre de 1906, recayó auto en el juicio necesario de testamentaria, declarando al Estado su heredero abintestado;

Que el derecho del Estado en tal concepto arranca y se rige por las disposiciones del Código Civil, las cuales según el contexto de los artículos 956 al 958, le atribuye la cualidad de heredero fiduciario, puesto que los bienes de la herencia han de destinarse necesariamente á los establecimientos de beneficencia é instrucción, que por ello son verdaderos fideicomisarios con los mismos derechos y obligaciones que

cualquier otro heredero, entre ellas la de pagar las deudas del finado, siquiera sea hasta donde alcancen aquellos bienes, conforme al artículo 1.023; y como según preceptua el 1.026, hasta que resulten pagados todos los acreedores se entenderá que se halla la herencia en administración, y solo cuando este pago se ha realizado queda el heredero en el pleno goce de la herencia, artículo 1.032. es obvio que los bienes de la de Pérez Bargés no pueden estimarse que se hallen legalmente en poder del Estado, ni como caudales ni rentas del mismo para el efecto del artículo 16 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, sino en administración sujetos á responder de las deudas del finado; y, por lo tanto, no cabe dudar de que la jurisdicción ordinaria es la competente para ejecutar la sentencia por ella dictada;

Que aun en el caso de que se estime aplicable dicho artículo 16 por tratarse de rentas ó caudales del Estado, la transcendencia de esta disposición no alcanza á que la jurisdicción ordinaria que á conocido del pleito y dictado la sentencia, al llegar á su ejecución decline ó resigne su competencia, sino que ha de llevarla á efecto con la cooperación de la Autoridad administrativa correspondiente, á la cual debe acudir-se, previa instancia del interesado á fin de que adopte las disposiciones que procedan en orden á su cumplimiento, lo cual es muy diferente á declarar su incompetencia, ya que esto implicaría una renuncia absoluta á toda intervención aun para instar de la Administración en lo sucesivo la remoción de cualquier obstáculo que pudiera oponerse á su pronto y eficaz cumplimiento, y, por lo tanto, bajo este aspecto tampoco es procedente acceder á la inhibición interesada sin infringir el artículo 2.º de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, que atribuye exclusivamente á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

Que el Gobernador, separándose de nuevo de lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 956 del Código Civil, con arreglo al cual:

«A falta de personas que tengan derecho á heredar, conforme á lo dispuesto en las secciones que preceden, heredará el Estado, destinándose los bienes á los Establecimientos de beneficencia é instruccion gratuita por el orden que expresa».

Visto el artículo 957 del mismo Código que dice:

«Los derechos y obligaciones de los establecimientos de beneficencia é instruccion, en el caso del artículo anterior, serán los mismos que los de los otros herederos»:

Visto el artículo 15 de la vigente ley de Contabilidad que, reproduciendo el precepto del 16 de la anterior, con la diferencia de emplear la palabra Tesoro en vez de la del Estado, y alguna otra variante, establece en sus dos primeros párrafos:

«Ningún Tribunal podrá despachar mandamiento de ejecucion ni dictar providencia de embargo contra las rentas y caudales del Tesoro.

»Los que fueren competentes para conocer sobre reclamaciones de créditos á cargo de la Hacienda pública y en favor de particulares, dictarán sus fallos declaratorios del derecho de las partes y podrán mandar que se cumplan cuando hubieren causado ejecucion; pero este cumplimiento tocará exclusivamente á los Agentes de la Administracion, quienes autorizados por el Gobierno, acordarán ó verificarán el pago en la forma y dentro de los límites establecidos en los presupuestos y con arreglo á las disposiciones vigentes»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestion de competencia se ha suscitado por haber estimado el Gobernador de Coruña que la ejecucion de la sentencia de 6 de Diciembre de 1906, dictada por el Juzgado de primera instancia de Padron contra la herencia yacente de D. José Perez Bargés, de quien después ha sido declarado heredero el Estado, corresponde á los Agentes de la Administracion y no á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria, y

2.º Que prohibido por la actual ley de Contabilidad despachar mandamientos de ejecucion ni dictar providencias de embargo contra las rentas ó caudales del Tesoro, precepto que asimismo contenía, aunque refiriéndose

al Estado, la anterior ley de Contabilidad, vigente cuando la ejecucion fué despachada, á los Agentes de la Administracion, á quienes dicha Ley encomienda el cumplimiento de las ejecutorias sobre reclamaciones de créditos á cargo de la Hacienda pública, corresponde la ejecucion de la sentencia expresada, que ha motivado el presente conflicto de jurisdiccion.

Conformándome con lo consultado por la Comision permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Santander á seis de Agosto de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente de Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

(Gaceta del 8 de Agosto de 1915).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.990.

Comision Mixta de Reclutamiento de Valladolid.

Esta Comision celebrará sesion el día 31 de los corrientes, á las diez horas de su mañana, para conocer de las peticiones de prórrogas de incorporacion á filas, solicitadas por mozos del actual reemplazo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos del artículo 280 del vigente Reglamento.

Valladolid 12 de Agosto de 1915.—El Gobernador-Presidente, *Julio Blasco Perales*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.973.

Rubi de Bracamonte.

Terminado el repartimiento de pastos de baldiaje é invernía que aprovechan los ganados lanares en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que sean justas, pasado dicho plazo no se admitirán las que se formulen.

Rubi de Bracamonte 4 de Agosto de 1915.—El Alcalde, *Pedro Sobrino*.

NUM. 1.985.

Rueda.

Durante el plazo de ocho días, á contar por lo referente á los hacendados forasteros desde la publicacion en el «Boletín» y horas hábiles, pueden satisfacerse en la Depositaria municipal sin recargo las cuotas correspondientes á los tres primeros trimestres del año actual y arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y repartimiento sustitutivo de consumos, y para cubrir déficit del presupuesto.

Rueda 9 de Agosto de 1915.—El Alcalde, *Juan B. Serrano*.

NUM. 1.971.

Villafrechós.

Los días 13, 14 y 15 del corriente mes, se cobra en la recaudacion municipal de este pueblo situada en el domicilio de D. Guadalupe Rodriguez, el importe del tercer trimestre del Repartimiento general hecho por este Ayuntamiento para realizar el cupo de Consumos y sus recargos, en el año actual de 1915.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes forasteros incluidos en dicho reparto.

Villafrechós 6 de Agosto de 1915.—El Alcalde, *Sebastian Perez*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.984.

TORDESILLAS

EDICTO.

Don Eugenio Fernandez Merino, Juez municipal de esta villa, ejerciente de primera instancia de este partido, por usar licencia el propietario.

Hago saber: Que el día siete de Septiembre próximo y hora de las once, en este Juzgado y por falta de licitadores en la primera tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que se deslindarán con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, los cuales han sido embargadas como pertenecientes á la testamentaria de D. Eleuterio Blanco Escudero; para hacer pago de las costas ocasionadas en el juicio voluntario

de testamentaria de dicho don Eleuterio Blanco, siendo de advertir, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en concepto de depósito el diez por ciento efectivo del precio en que los bienes salen á subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tal precio y que los licitadores deberán conformarse con lo que respecto de la titulacion consta en el Registro de la propiedad, pues no fué presentada ni se suplió, no teniendo derecho á exigir otra, siendo de cargo del rematante cuanto á él se relacione en tal concepto.

Bienes que se venden.

1.º Una casa en el casco de Velliza, situada en la Placilla, señalada con el número cuatro, lindante por la derecha y accesorio con otras de heraderos de Melecio Blanco, é izquierda con otra de Justino Gonzalez; tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

2.º Otra casa en dicho casco y en la misma Placilla, señalada con el número diez y seis, linda por la derecha y accesorio con otra de Eloy Gonzalez y Gonzalez, é izquierda con otra de Marcos Monzon; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.º Una tierra en término de Velliza y pago del vasar, hace tres cuartas y ochenta estadales, equivalentes á cuarenta y una áreas, catorce centiáreas, linda al Naciente con el camino de Tordesillas, Mediodía otra de Félix Marciel, Poniente otra de Esteban Diez y Norte con otra de Severo Morais; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

4.º Otra tierra en el mismo término que la anterior y pago del Sobaco y camino de Valladolid, hace tres cuartas, equivalentes á treinta y cuatro áreas, noventa y tres centiáreas, linda al Naciente otra de Paulino Rodriguez, Mediodía otra de Leandro Casado, Poniente de Baltasar Lozano y Norte con el camino del pago; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

5.º Otra tierra en igual término que las anteriores, al pago del camino de la Mota, hace iguanda y media, equivalente á sesenta y nueve áreas, ochenta y siete centiáreas, linda al Naciente otra de Ciriaco Blanco, Mediodía y Poniente otra de Victoriano Morais y al Norte otra de Mariano

García; tasada en trescientas pesetas.
 Dado en Tordesillas á nueve de Agosto de mil novecientos quince.—Eugenio Fernandez.—El Secretario, José Armesto.

Núm. 1.988.

MIRANDA DE EBRO.

REQUISITORIA.

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse el procesado que á continuacion se expresa, en el plazo que se le fija á contar desde el día de la publicacion del anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de Burgos, Valladolid y Baleares y ante el Juzgado que se señala; se le cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca captura y conduccion de aquél á disposicion de dicho Juzgado con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Andrés Castrillo David, hijo de Víctor y de Paz, natural de Valladolid, de estado soltero, de oficio escultor, de treinta y tres años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado en union de otro en causa número 45 de 1915, sobre estafa por viajar sin billete, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Miranda de Ebro para notificarle el auto de terminacion del sumario y emplazarle para ante la Superioridad.

Miranda de Ebro diez de Agosto de mil novecientos quince.—Juan de Hinojosa.—P. S. M., Antonio Olarte.

Juzgados municipales.

Núm. 1.983.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á la razon social «Castro Hermanos», en virtud de exhorto procedente del Juzgado municipal del distrito del Hospital, de Barcelona, en el juicio verbal civil seguido en aquel Juzgado contra D. Calixto Serrano, de esta

vecindad, sobre pago de doscientas veintitres pesetas y costas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
Tres máquinas eléctricas, tasadas pericialmente en la cantidad de	75
Doce bragueros dobles.	36
Un pesa-bebés con su pie.	50
Tres barómetros niquelados.	45
Cuatro timbres eléctricos.	12
Seis irrigadores completos.	30
Un estuche completo con accesorios para amputaciones, tasado en.	150
Una báscula granatoria de farmacia.	16

Importa la tasacion de los bienes embargados. 414

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal, el día dieciocho de los corrientes y hora de las doce; advirtiéndose que según determinan los artículos 1.499 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento Civil, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de todos los bienes, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasacion para tener derecho á ser licitador.

Valladolid siete de Agosto de mil novecientos quince.—Pablo de Pablo.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 1.989.

ALAEJOS.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal de este término en providencia dictada en el día de hoy, tiene acordado se cite á un hombre que en el día veinticinco de Julio último imploraba la caridad pública en esta villa, sin que consten otras señas ni circunstancias más que de ser de una estatura baja, con barba roja, regordete, que llevaba una manta sobre un hombro, y cuya naturaleza, domicilio y paradero se ignoran, á fin de que en el día diez y ocho del corriente mes á las diez horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas por lesiones y hurto de dos pesetas á la vecina de esta lo-

calidad Andrea Martin Calderon; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa hasta el maximun de 25 pesetas, y debiendo verificarlo con los tes-

tigos y demás medios de prueba que le convengan.

Alaejos 10 de Agosto de 1915.
 —El Secretario, Bruno Díez Reinoso.

Num. 1.974.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

9.ª Division hidrológico-forestal de la Cuenca del Duero.—Valladolid

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relacion de las licencias de pesca, expedidas por este Centro, en el mes de Julio anterior.

Número con que figuran	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
44	2 Julio	Juan Antonio Ovi-llaro	33	Santervás de Campos	Labrador
45	2 id	Teodoro Roman Rodriguez	45	Pesquera de Duero	Botero
46	3 id.	Fausto Rodrigo Merino	50	Peñañel	Industrial
47	5 id.	Patricio Rodriguez Santamaría	34	Valladolid	Obrero
48	5 id.	Rafael Agúndez	30	Idem	Idem
49	6 id.	Eusebio Millán y Millán	35	Idem	Dependiente
50	6 id.	Santiago Fernandez Martinez	27	San Pedro Latarce	Jornalero
51	7 id.	Alfonso Urueña	27	Valladolid	Obrero
52	7 id.	Ramon Madrigal	43	Idem	Idem
53	8 id.	José Roman Pastor	36	Idem	Idem
54	8 id.	Cándido Martin Atienza	36	Peñañel	Conserje
55	9 id.	Emeterio Alfonso Manchao	40	Medina de Rioseco	Guar.º
56	9 id.	Baudilio Barrios Rodriguez	47	Idem	Telegrafista
57	10 id.	Pablo Garcia Martin	49	Tudela Duero	Industrial
58	12 id.	Pautino Gamito Vicente	34	Nava del Rey	Bracero
59	12 id.	Francisco Guzman	64	Valladolid	Obrero
60	14 id.	Tiburcio Martin Rincon	69	Medina del Campo	Bracero
61	17 id.	Julian López Jimenez	43	Valladolid	Idem
62	20 id.	Jerónimo Alcalaya	42	San Pedro Latarce	Sargento
63	20 id.	Lucio Cubero Garcia	69	Mojados	Jornalero
64	21 id	Maximiano Tamariz Poliz	56	Cabezón	Herrero
65	21 id.	Antonio Pallín	25	Valladolid	Obrero
66	22 id.	Toribio Valea de Paz	56	Tordesillas	Bracero
67	22 id.	Juan Rebollo Santiago	50	Medina del Campo	Idem
68	23 id.	José Bolzoni Manzano	53	Castro leza	Zapatero
69	23 id.	Cleto Tero Morinigo	55	Rueda	Bracero
70	23 id.	Antonio Rodriguez	40	Medina de Rioseco	Obrero
71	24 id.	Pantaleon Sanchez	49	Valladolid	Idem
72	24 id.	Julio Alvarez del Campo	36	Idem	Idem
73	24 id.	Alfonso Busnadiago Herrero	33	Medina de Rioseco	Guarn.º
74	28 id.	Faustino Garcia Camarés	34	Idem	Empleado
75	30 id.	Félix Torres Herrero	56	Valladolid	Obrero
76	30 id	Alejandro Torres Rodriguez	23	Idem	Idem
77	30 id.	Arsenio Díez Garcia	37	Alaejos	Jornalero
78	31 id.	Florentino Sebastian	66	Medina de Rioseco	Idem

Valladolid 7 de Agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe, Antonio Briones.